

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA.

Título de miembro de la Facultad de Teología a favor de don Leon Balmaceda.

Santiago, 1.º de mayo de 1861.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

«Con lo espuesto en la nota precedente i documentos que se acompañan, estiéndase el correspondiente título de miembro de la Universidad, en la Facultad de Teología, a favor del presbítero don Leon Balmaceda, elegido por dicha Facultad en sesion de 15 de abril último, para ocupar la vacante que dejó en ella el fallecimiento de don Eujenio Guzman.

«Tómese razon i comuníquese.»—Lo trascribo a Ud. en contestacion a su nota de 29 de abril último, núm. 71.—Dios guarde a Ud.—*Jovino Novoa.*—Al Rector de la Universidad.

Nombramiento de miembros de la junta provincial de educacion de Valparaiso.

Valparaiso, 6 de mayo de 1861.—Habiendo espirado ya el término durante el cual deben ejercer sus funciones los miembros que componen la junta provincial de educacion de Valparaiso, establecida por el art. 57 del reglamento del Consejo de la Universidad, propongo a US. para integrarla, al Juez de Letras en lo civil, don Ambrosio Andonaegui, al vecino don Juan de Dios Arlegui, i al eclesiástico Fr. Manuel Martos; en cuya virtud espero que US. tenga a bien recabar del Consejo los respectivos nombramientos.—Dios guarde a US.—*C. Saavedra.*—Al señor Rector de la Universidad.

Santiago, 13 de mayo de 1861.—Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 11 del que rije, se nombran para integrar la junta provincial de educacion de Valparaiso, al Juez de Letras en lo civil don Ambrosio Andonaegui, al vecino don Juan de Dios Arlegui, i al eclesiástico Fr. Manuel Martos, propuestos por el señor Intendente de dicha provincia en la nota que precede. Anótese i comuníquese.—*BELLO.*—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Se declara fiscal la escuela municipal establecida en Pilco i Patagual.

Santiago, 18 de mayo de 1861.—En vista de los documentos adjuntos a la nota precedente, decreto:

La escuela municipal establecida en el lugar de Pilco i Patagual del departamento de Lautaro será en lo sucesivo fiscal, debiendo enseñar-

se en ella lectura, escritura, aritmética, catecismo de la doctrina cristiana, gramática castellana i sistema legal de pesos i medidas.

El preceptor que se nombre para desempeñar esta escuela tendrá la dotacion de doscientos cuarenta pesos anuales, imputándose al ítem 56 de la partida 46 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública, i lo que faltare a la partida 56 del mismo presupuesto.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Permiso al profesor de dibujo lineal del Instituto Nacional.

Santiago, 21 de mayo de 1861.—Vista la solicitud precedente i certificados que se acompañan, i con lo informado sobre ella por el Rector del Instituto Nacional, concédese una licencia de tres meses al profesor de dibujo de dicho establecimiento, don Juan Bianchi, para que se separe de su destino con el objeto de restablecer su salud, nombrándose a don Francisco Rivera para que desempeñe la mencionada clase de dibujo, durante el espresado término. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Profesora de canto del Conservatorio de Música.

Santiago, 24 de mayo de 1861.—Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase profesora de la clase de canto del Conservatorio Nacional de música a doña Clorinda Corradi de Pantanelli, a quien se abonará el sueldo correspondiente desde el dia en que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Modo i forma de la admision de jóvenes en la marina nacional mercante.

COMANDANCIA JENERAL DE MARINA.—Valparaiso, mayo 4 de 1861.—Señor Ministro:—En solicitud de la aprobacion suprema, elevo a US. orijinal el decreto que he espedido con fecha de ayer, sobre la admision, en los buques mercantes nacionales de jóvenes que, se dediquen a la carrera de marina.

US. en vista de los fundamentos en que se apoya dicho decreto i las ventajas que esta Comandancia Jeneral se propone conseguir por su medio para el fomento de la ciencia marítima, se servirá recabar del Supremo Gobierno la resolucion que sea de su agrado.—Dios guarde a US.—*Cornelio Saavedra.*—Al señor Ministro de Marina.

Valparaiso, mayo 3 de 1861.—Considerando cuan importante es para la República i el incremento de su comercio, que ciudadanos chilenos comanden los buques mercantes nacionales de vela i vapor, como está dispuesto por el art. 24 de la lei de 28 de julio de 1836, cuya disposicion no ha podido aun llevarse a su debido cumplimiento por falta de chilenos idóneos para ejercer el cargo de capitanes mercantes; con-

siderando además, que la profesión de marino es una fuente de recursos para el individuo que la posee, cualquiera que sea el país en que se encuentre,

He acordado i decreto:

Artículo 1.º Los dueños de buques nacionales que deseen admitir en sus buques jóvenes chilenos que se dedican a la carrera de marina, darán aviso en la Secretaría de Marina del número de dichos jóvenes que puedan admitir.

Art. 2.º El capitán de buque que lleve a su bordo alguno de los jóvenes espresados en el artículo anterior, queda obligado a asistirlo con una décente mantencion i vestuario; i a instruirle en los conocimientos teóricos i prácticos de la profesión, maniobra, etc.

Art. 3.º Los padres de familia que deseen colocar a sus hijos a bordo de los espresados buques presentarán, en la espresada oficina, un memorial en que se espresé el nombre i la edad del aspirante; el lugar de su nacimiento; los conocimientos que posea, un certificado de buena conducta i otro de médico recibido sobre su robustez i buena salud.

Art. 4.º Cuando por causa de mala conducta quieran los espresados capitanes devolver a sus padres los jóvenes que hayan admitido, lo pondrán ántes en conocimiento de la Comandancia Jeneral de Marina, con espresion de las causas por las cuales califican de mala la conducta de dichos jóvenes.

Art. 5.º El jóven que sea espulsado con justa causa de algun buque, no será colocado en otro por conducto de la Comandancia Jeneral.

Art. 6.º Los jóvenes colocados en buques mercantes bajo las condiciones del presente decreto, no podrán ser retirados de sus bordos por sus padres o apoderados, sin permiso espreso de la Comandancia Jeneral de Marina, que obtendrán despues de probar que el jóven reclamado recibe mal trato i se le priva de la enseñanza.

Art. 7.º Se abrirá un registro en que se anoten los nombres i demás circunstancias relativas a los jóvenes que se admitan en la marina mercante; cuyo registro formará la historia de cada uno de ellos, según los datos que sobre su conducta, aplicacion i aprovechamiento suministren los capitanes que los tengan a su cargo.

Art. 8.º Tendrán colocacion preferente en la marina mercante; los alumnos de las escuelas primarias que proponga el señor Intendente de la provincia.

Anótese; comuníquese al Supremo Gobierno i publíquese.—SAAVEDRA.—Vicente A. Castellanos, Secretario.

Santiago, mayo 31 de 1861.—Se aprueba la precedente resolucion del Comandante Jeneral de Marina.—Comuníquese.—MONTT.—Manuel García.